

INFORME DEL JEFE DE LA SECCION 4.<sup>A</sup>

*Señor Ministro de Hacienda.*

Tengo el honor de presentar á Vuestra Señoría la siguiente exposición, relativa á los negocios que han sido despachados por conducto de la Sección de mi cargo, desde el mes de Junio de 1894 hasta Mayo último. Para ello, divido en capítulos este trabajo, adoptando como guía los Ramos adscritos á la Sección.

#### BIENES NACIONALES.

La mayor parte de los bienes nacionales se manejan por administración, la cual está confiada á las autoridades residentes en los Municipios en donde tales bienes están situados. El Ministerio tomó desde 1893 la iniciativa de que se formaran, por conducto de las Gobernaciones, de las Administraciones de Hacienda Nacional, de las de Aduanas y de las de Salinas, un inventario ó estadística de los bienes públicos, raíces, muebles y representados en derechos. Con laudable interés, los funcionarios encargados de aquellas Oficinas correspondieron á la excitación del Gobierno y remitieron los inventarios de los bienes existentes en cada Municipio; documentos que reposan en el archivo de esta Sección y que serán próximamente publicados en el *Diario Oficial*. Tales materiales han servido para abrir un "Libro de Bienes Nacionales," en el cual aparecen detallados por Departamentos, y que hoy da luz para administrar aquéllos debidamente, pues se conoce la historia del dominio, la situación y extensión de los inmuebles y el número y clase de los muebles y enseres de que deben responder los funcionarios encargados de las Oficinas dotadas con aquellos.

## CONTRATOS.

A esta Sección está adscrito el ramo de contratos en general y á las otras cinco del Ministerio del digno cargo de Vuestra Señoría, aquellos contratos que constituyen especialidad, según la naturaleza de los negocios de que conocen.

Adjunta á este informe, encontrará Vuestra Señoría una relación de contratos que han cursado por esta Sección, desde el 1º de Julio de 1894 hasta Mayo del presente año, con indicación de su cuantía y del número del *Diario Oficial* en que están publicados. Según esa relación, han cursado contratos sobre reparación de edificios nacionales, provisión de mobiliario, enseres y útiles de escritorio de las Oficinas del Departamento de Hacienda, sobre loterías, sobre venta ó arrendamiento de bienes públicos y sobre concesión de privilegios para explotar ciertas riquezas naturales. De algunos de ellos es preciso hacer especiales consideraciones, que van en seguida.

## HACIENDA DE PESCADERÍAS.

El contrato de 12 de Marzo de 1894, celebrado con los señores Víctor M. Echeverría y Alfredo León, sobre arrendamiento de una parte de la hacienda de Pescaderías y Bodegas de Bogotá, por la suma de \$ 12,000 anuales, hubo de declararse rescindido por convención de las partes, á causa de que los arrendatarios quedaron reducidos á la impotencia de cumplir con el pago de la renta ajustada, con motivo de la guerra de 1895, que produjo la suspensión casi completa del tráfico fluvial del Magdalena y anuló el negocio de Bodegas, que era el objeto principal del contrato. Ante esa fuerza mayor, el Ministerio consideró de estricta justicia aceptar la propuesta de rescisión y dar otro giro á la explotación de la hacienda, más conveniente al Tesoro. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto número 420 de 1º de Octubre de 1895, sobre administración directa de aquella finca.

Conocedor el Ministerio de que la industria de la pesca podía producir utilidades al Tesoro, llamó á licitación para contratar el privilegio del ejercicio de aquélla en el río Magdalena, en la ribera tocante á la hacienda de Pescaderías. El 17 de Enero de 1895 tuvo lugar la licitación y se le adjudicó el contrato de arrendamiento al



señor Hipólito Galeano, por la suma de \$ 1,021 anuales, pagadera por trimestres anticipados.

## MINAS DE ESMERALDAS.

Entre los contratos de verdadera utilidad para la Nación figura el de arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo y Cosquez, adjudicado en licitación pública al señor Alejandro Mancini por la renta anual de \$ 30,000, más una prima de \$ 400,000, pagada en moneda legal y corriente, dos días después de hecha la adjudicación.

Como en la Memoria de Hacienda presentada al Congreso de 1894 se hizo mención detallada de dicho contrato, solo hay que advertir que el señor Mancini hizo cesión de aquél á *The English Mining Syndicate, Limited*, de Londres cesión que el Gobierno aceptó, en virtud de la respetabilidad de la Compañía referida.

## CASA DE MONEDA DE POPAYÁN.

El señor Gobernador del Departamento del Cauca, en fuerza de la necesidad de un edificio adecuado para oficinas públicas y en vista de que el Gobierno Nacional no tenía ocupada la Casa de Moneda de Popayán, que estaba á cargo de un Celador, solicitó se le hiciera cesión de aquel edificio al Departamento, á título gratuito. El Gobierno, teniendo en consideración de un lado, que la Casa no era inmediatamente necesaria para su primordial objeto, y de otro, el deber moral de prestar apoyo á la Administración Departamental, celebró el convenio de cesión, de fecha 23 de Agosto de 1895, en el cual se estipuló que la Gobernación del Departamento llevaría á efecto las reparaciones del edificio con los materiales acumulados y comprados por la Nación, por la suma de \$ 10,000; que la Casa sería refeccionada de modo que siempre sea adaptable á la acuñación de moneda; que la Nación tiene derecho á recuperar la Casa tan pronto como la necesite para el servicio público á que ha estado destinada y que el Departamento, en caso tal, tiene derecho á ser indemnizado, á juicio de peritos, de las reparaciones que haya realizado, deducción hecha del precio de los materiales suministrados por la Nación. Tal convenio fue aprobado por el Poder Ejecutivo y por el señor Gobernador del Cauca pero necesita, para su perfeccionamiento, de la aprobación del Congreso.

## HULLERAS.

Comobien sabe Vuestra Señoría, son propiedad de la República los yacimientos de carbón situados en tierras que hayan sido ó sean baldías y los que se encuentren en aquellas que sean ó hayan sido propiedad nacional, por cualquier título traslaticio. De acuerdo con los artículos 1116 á 1118 del Código Fiscal, tales minas deben ser explotadas en Compañía con la Nación, mediante contratos de privilegio que al efecto celebre el Poder Ejecutivo, contratos que no son revisables por el Congreso sino cuando se extralimiten las condiciones fijadas en el último de los artículos citados.

Hasta hace pocos años, esta fuente fiscal no había ofrecido ninguna favorable perspectiva, indudablemente porque los particulares, á quienes, por la naturaleza de tales negocios, les corresponde la iniciativa, no habían fijado su atención y desarrollado interés en la busca de aquellas minas. Es de estricta justicia reconocer que al señor D. Jorge Isaacs le toca el honor de haber fundado una era de exploraciones desde 1882, quien en tal año se internó en las soledades de la Sierra Nevada de Santa Marta y de la Península Goagira y recorrió buena parte del litoral de Bolívar en busca de yacimientos de carbón. El éxito correspondió á sus laudables esfuerzos, pues en 1886, con motivo de su segundo viaje, dio cuenta al Gobierno de que había descubierto ricas hulleras y fuentes de petróleo, situadas á corta distancia del mar, cerca del Golfo de Urabá, al Norte del Cauca, y en Aracataca, en el Departamento del Magdalena. Tales yacimientos, imaginados unos á continuación de otros, tienen cerca de cien leguas de extensión y sus productos han sido analizados y calificados como de clase superior, por químicos ingleses, franceses y norteamericanos. Esas carboneras y fuentes de petróleo han sido objeto de un contrato de privilegio, celebrado el 19 de Julio de 1886, para explotarlas en compañía con la República, quien lleva el 15 por 100 de las utilidades; contrato que fue cedido á la *Pan American Investment Company*, de Washington, según escritura pública número 1221, de 19 de Julio de 1896, otorgada ante el Notario 2.º del Círculo de Bogotá. El Gobierno aceptó el traspaso, en virtud de que dicha Compañía fue reconocida por ley del Estado de Virginia, previa comprobación de su capital efectivo.



Según resolución incorporada en la escritura pública referida, esa Compañía ha contado con un plazo, hasta el 31 de Diciembre último, para presentar al Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda, los estudios, informes técnicos, muestras, análisis y planos ó mapas de las hulleras y fuentes de petróleo materia de la explotación. Al expirar ese plazo, el Presidente de la Compañía se apresuró á manifestar á nuestro Ministro Público en Washington, señor General D. Julio Rengifo, que aquellos trabajos estaban listos y á disposición del Gobierno. De tal insinuación se le dio cuenta al Ministerio, quien al efecto, ha recibido del señor Ministro de los Estados Unidos los informes científicos acerca de las hulleras y fuentes de petróleo, con excepción de los mapas, por causa de que, no habiendo cumplido aún la Compañía con ciertas obligaciones del contrato de cesión del privilegio, el señor Ministro recomendado para entregar aquellos documentos, ha retardado el cumplimiento de su cometido, por temor de que el Gobierno declare caduco el contrato, por única y exclusiva culpa de la Compañía. Se ha señalado el perentorio término de cinco días para presentar tales documentos.

Aun en el supuesto de que la *Pan American Investment Company*, de Washington, llegara á defraudar, lo que no es probable, las esperanzas fincadas en la seriedad de sus compromisos y en la respetabilidad de que, se dice, goza, en todo caso cuenta la República, como garantía de que las minas y fuentes materia del privilegio de explotación darán grandes rendimientos al Erario, con la inmensa riqueza que representan; riqueza fuera de toda contingencia, que ha arrancado, por entusiasmo, al explorador francés, Mr. Fleury, el concepto de que "dichos yacimientos darán carbón suficiente para abastecer al mundo." Es bien sabido que la mayor parte de los buques que navegan el Atlántico se surten de carbón en Inglaterra y en los Estados Unidos, y el Gobierno ha tenido necesidad de hacer pedidos de tal producto al primero de los países citados, por conducto de nuestro Cónsul en Liverpool, para el servicio de la cañonera "La Popa."

Otro contrato para explotar carbón y petróleo en el Departamento de Bolívar fue el celebrado con el señor Darío A. Henríquez. En dicho contrato se estipuló que el Concesionario depositaria, como fianza prendaria del cumplimiento de sus obligaciones, en el Consu-

lado de Nueva York, la suma de \$ 3,625, oro americano, equivalente, entonces, á la de \$ 10,000 en moneda colombiana ; para lo cual debía poner á disposición del señor Tesorero general, tres días después de la aprobación ejecutiva, una letra de cambio, á cargo del *Lincoln National Bank*, de Washington, á ciento ochenta días vista, por la suma ya expresada. Dicha letra fue girada oportunamente por el señor Carlo F. Z. Caracristi, bajo el número 47,009 pero su pago fue protestado y el señor Henriquez no ocurrió ante el Gobierno á ofrecer nueva caución. Infringido así el contrato, el Ministerio lo declaró rescindido, por resolución de 17 de Octubre último.

Regístrase también el contrato de 29 de Julio de 1890, celebrado con los señores Manuel Lozano, Nicolás Lemus y Juan de Dios Ulloa, para explotar la hullera denominada "Balboa," situada en el Cauca y á corta distancia del Océano Pacífico. Hay noticia de que estos yacimientos, en cuya explotación lleva la República el 15 por 100 de las utilidades, tienen importancia análoga á los de Aracataca ; pero los Concesionarios, á quienes se les otorgó una prórroga, hasta el 31 de Enero último, para presentar muestras, análisis, planos é informes técnicos, parece que no han prestado á dicho negociado la debida atención, puesto que no han dado cuenta al Ministerio del estado de los trabajos preliminares que, por el artículo 3º del contrato, se obligaron á ejecutar. El Gobierno ha creído necesario excitarlos á que procedan activamente, so pena de declarar la rescisión del mencionado contrato.

Celebróse también, el 8 de Febrero de 1895, con el señor Ramón B. Jimeno un contrato de privilegio para explotar, durante cuarenta años y llevando la República el 15 por 100 de las utilidades, una carbonera situada en Turbana, Municipio de Turbaco. Al dar la posesión provisional de la mina, con el fin de verificar los estudios preparatorios, opusieronse, por conducto del señor Darío A. Henriquez, los indígenas de Turbana, quienes han alegado corresponderles la propiedad de aquélla, por estar situada en tierra de sus resguardos. Como el Gobierno, al aceptar el denunció y celebrar el contrato, ha procedido en la inteligencia de que la carbonera es de la Nación, por afirmarlo así el interesado, tócale á éste sustentar la excepción en juicio civil ordinario, con el auxilio del Ministerio Público.



Por último, el 31 de Agosto de 1895 celebró el Gobierno con el señor Coronel Esteban Escallón, como apoderado de los señores Jean Gris y Etiénne Rambaud, un contrato para explotar una hullera situada entre Colón y Panamá, por el término de cuarenta años y en el cual lleva la Nación el 20 por 100 de las utilidades. Conocido el contrato por los representantes en el Istmo, de la Compañía del Canal, han alegado la propiedad de la mina, porque, dicen, se halla situada en tierra comprada por aquélla á particulares. Por tal razón, se ha comisionado al señor Gobernador de Panamá para que, de acuerdo con los contratistas, se indague el origen de la propiedad del fundo, á fin de convencerse el Gobierno de si en algún tiempo fue aquél propiedad nacional ó tuvo el carácter de baldío.

Atendido el desarrollo que ha venido alcanzando el espíritu de investigación de hulleras y el incremento gradual y seguro de la demanda de carbón, por el ensanche de las industrias en que se aplica, es preciso llamar la atención de cuantos saben apreciar la importancia de las carboneras para denunciarlas al Gobierno y celebrar contratos de explotación, acerca del punto siguiente :

Ordinariamente se piensa, según parece, que no son susceptibles de denuncia sino las minas situadas en tierras baldías ó en aquellas que son del dominio actual de la República, por cualquiera otro título. El artículo 1117 del Código Fiscal dice que las expresadas minas no se entenderán vendidas ni adjudicadas con los terrenos; de manera que, por más que se haya callado tal excepción en muchas escrituras de venta por parte del Gobierno, aquélla va implícita, en virtud del principio de derecho de que en todo contrato se consideran incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Hay, pues, seguridad de que, ante el principio de la imprescriptibilidad de los bienes nacionales, que nada tiene de nuevo, la Nación es dueña de muchas minas de carbón situadas en terrenos de propiedad de particulares y que éstos han venido explotando; terrenos entre los cuales figuran primordialmente los de la desmoralización y los adjudicados á cultivadores ó á cambio de títulos de concesión. Nada más sencillo, para quienes averiguan por minas, que rastrear el origen de las propiedades, á fin de comprobar si éstas se hallaron en algún tiempo bajo el dominio público, por-  
dades.



que así se obliga á los actuales usufructuarios á entenderse con el Gobierno para legitimar el título por medio de contratos de privilegio, á la sombra de los cuales está llamada la República á derivar una gran renta, que hasta hoy ha sido nula.

#### ABONOS

Más acentuado que el de carboneras, ha sido el espíritu de busca y denuncia de depósitos de abono, como son el guano, los fosfatos y el salitre ó nitrato, en que abundan nuestras costas y particularmente la Atlántica. En relación con estas riquezas naturales, que la República se ha reservado en dominio, se han celebrado por el Ministerio los siguientes contratos :

1º El de 24 de Agosto de 1894, por conducto del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, con el señor Arturo W. Brash, quien tiene, por diez años, privilegio exclusivo para extraer guano y fosfato de cal de las islas de Serrana, que hacen parte del archipiélago de San Andrés y San Luis de Providencia. Dicho señor está obligado á pagar en la Administración municipal de Hacienda Nacional de San Andrés la suma de \$ 0,50 cvs. oro americano, por cada tonelada de guano ó de fosfato que extraiga.

2º El de 17 de Mayo de 1895, celebrado con el señor José T. Gaibrois, para la explotación de guano y otros abonos en los islotes denominados "Los Monges" y en una zona de ocho leguas de anchura comprendida entre Punta Castilletes, al sur del Cabo de la Vela, y Punta Espada, de la Península Goajira. Dicho contrato es por cincuenta años de privilegio y la República lleva el 15 por 100 de las utilidades, teniendo derecho, cuando finalice aquél, á todas las existencias que representen el capital fijo acumulado durante la explotación, de acuerdo con la ley fiscal.

3º El de 4 de Septiembre del mismo año, celebrado con el señor Luis Jiménez Vélez, para la explotación de guano y fosfatos en el grupo de islas del "Escudo de Veraguas," situadas al noroeste de la laguna de Chiriquí. En este contrato se estipuló, aparte de la reserva del capital fijo en favor de la Nación, como cláusula común á todos los contratos de esta clase, según lo ordenado por el artículo 1118 del Código Fiscal, que el privilegio es por cuarenta años y que la República tiene derecho al 20 por 100 de las utili-

4º El de 28 de Mayo del mismo año, celebrado con el señor Lisímaco Isaacs, para explotar abonos análogos en una zona que abarca parte del territorio vecino á la Sierra Nevada de Santa Marta y otros parajes situados al sur del Golfo de Urabá. Lleva la Nación el 15 por 100 de las utilidades y se pactó que el privilegio para la explotación es por cincuenta años.

5º El de 13 de Agosto del mismo año, celebrado con los señores José Rivas Groot y Rafael Torres Mariño, para explotar guano en los islotes de "Roncador," "Quitasueños," "Sudoeste," "Albuquerque" y otros del Archipiélago de San Andrés y San Luis de Providencia. Tiene derecho la República al 15 por 100 del producto líquido y el privilegio es por veinte años.

En los contratos referidos está incorporada la importante cláusula de que el Gobierno tiene la facultad de declararlos resueltos, en caso de que los concesionarios infrinjan alguna de sus obligaciones, entre las cuales se destacan la de presentar al Ministerio los estudios, muestras, análisis y planos de los depósitos dentro de dos años, la de principiar los trabajos de explotación dentro de tres y la de no suspender ésta por más de un año continuo, sin causa que implique fuerza mayor.

Necesidad pública imperiosa es la de que el Honorable Congreso expida una ley reglamentaria del procedimiento que deba seguirse para adjudicar los contratos de explotación de hulleras y de abonos, pues el Código Fiscal no contiene sino preceptos sustantivos en tal sentido. Materia de duda y aun de debates ha sido el derecho que tienen los primeros descubridores á que el Gobierno celebre con ellos tales contratos, sin duda por falta de una disposición legal que lo consagre especial y claramente. No obstante, el Poder Ejecutivo—inspirándose en honrados principios de justicia, en la conveniencia nacional y en reglas elementales de Derecho—ha seguido el criterio de celebrar aquellos contratos con los primeros denunciantes, pues el hallazgo será siempre título constitutivo de dominio, ó de usufructo, por lo menos. En efecto, es inferir violencia al sentido moral el considerar lícito que un individuo, movido por espíritu de empresa, sea pospuesto á otro en el goce de una cosa que aquél ha descubierto, es decir, que existe para la Nación y que representa una esperanza fiscal, tan sólo por el esfuerzo



de quien puede llamarse autor de esa cosa, bajo el concepto económico. Tal afirmación—que conduce al despojo—tiene fuerza legal aparente, deducida de la parte meramente literal del artículo 2.º de la ley 38 de 1887, que adoptó el Código de Minas del extinguido Estado de Antioquia, y de la del artículo 1117 del Código Fiscal. Este ordena que las minas de carbón y los depósitos de abono se beneficien por cuenta de la República, pues ésta tiene indiscutible derecho á que el Gobierno provea sin demora á los ingresos fiscales, como celoso Administrador; luego ese mandato obliga á interpretar la parte final del artículo últimamente citado en sentido imperativo, es decir, que una vez denunciada una mina ó un yacimiento y comprobado el derecho del primer descubridor, por los medios que la ley general tiene sancionados y si no hubiere oposición de parte, debe procederse á la celebración del contrato, en el cual tiene la Nación vinculados sus intereses. Cuanto á lo dispuesto por la ley arriba mencionada, basta observar que el Código de Minas adoptado se refiere únicamente á las que son apropiables, calidad respecto de la cual habla de los denuncios; luego la manifiesta intención legislativa fue la de afirmar, en armonía con el precepto fiscal, que las carboneras y los abonos no son denunciables para el efecto de que se declaren propiedad de los descubridores, pero que sí lo son para el efecto de que tales riquezas sean explotadas en compañía con su dueño, la República. Si así no fuera, si la prohibición del denuncia fuera absoluta, quedarían abrogadas de hecho, ó poco menos, las disposiciones de los artículos 1,116 á 1,126 del Código Fiscal, pues no habría contratos que celebrar ni utilidades para la Nación, por falta de personas que noticiaran al Gobierno acerca de la existencia de aquellos bienes, á causa de que la prohibición del denuncia elimina los descubrimientos, por falta de todo interés individual.

#### PERMISOS PARA EDIFICAR.

La ley 15 de 1876 autorizó al Poder Ejecutivo para conceder permisos de edificar sobre terrenos de la baja mar de todos los puntos de la costa; ley que lleva implícito el reconocimiento de que tales terrenos pertenecen en dominio á la Nación y cuyo uso se halla sometido á las disposiciones civiles que contiene el Título 3.º, Libro 2º del respectivo Código.

De acuerdo con la potestad reglamentaria, inherente al Poder Ejecutivo y que reconoce el artículo 120 de la Constitución, se dictó el Decreto número 160 de 1894, publicado en el *Diario Oficial* número 9,407, sobre reglamentación de permisos para edificar en los terrenos citados, y de los cuales habían venido usando los particulares sin la venia de autoridad competente. En virtud de ese Decreto, el Gobierno ha otorgado las licencias que pasan á expresarse:

Al señor José R. García, para ocupar un lote de diez metros cuadrados en el puerto de Buenaventura, por cuarenta años. (*Diario Oficial*, número 9,549).

Al señor Francisco Menotti, otro de veinte metros cuadrados en el mismo puerto y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 9,566).

Al señor Adolfo Cuevas, un lote de noventa metros cuadrados en el mismo puerto y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 9,645).

A los señores Gaminara & Leeder, dos lotes situados en el puerto de Tumaco, por el término de cincuenta años. (*Diario Oficial* número 9,763).

Al señor Aquilino Olaya, un lote situado en el mismo puerto, por el término de cincuenta años. (*Diario Oficial* número 9,771).

A los señores Eliseo Valencia y Aníbal Cajiao, otro lote situado en el mismo puerto, por igual término. (*Diario Oficial* número 9,771).

Al señor Eulalio Márquez, otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 9,771).

Al señor Timoteo S. Pratt, otro lote situado en el mismo puerto y por cuarenta años. (*Diario Oficial* número 9,798).

A la señora Vicenta Salinas, otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 9,798).

Al señor Arturo J. Woodville, otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 9,798).

Al señor Tomás Clark, otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 9,798).

Al señor Maximiliano Cortés, otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 9,840).

Al señor Rogelio Pardo, otro lote situado en el puerto de Bocas del Toro y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 9,840).



Al señor Bolívar J. Franco, otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 9,840).

A los señores Snyder Bros, otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 9,840).

A los señores Clerici & Brown, otro lote situado en el mismo puerto y por cincuenta años. (*Diario Oficial* número 9,840).

Al señor Julio R. Morcillo, un lote situado en el puerto de Tumaco y por veinte años. (*Diario Oficial* número 9,840).

Al señor Miguel Benítez, otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 9,840).

Al señor Nicolás Arias, otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 9,840).

Al señor Renato de Agüero, otro lote situado en el puerto de Bocas del Toro y por cuarenta años. (*Diario Oficial* número 9,879).

Al señor Francisco Benítez C., otro lote situado en el puerto de Tumaco y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 9,921).

Al señor Nemesio Prieto, otro lote situado en Bocas del Toro y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 9,921).

Al señor Bolívar J. Franco, otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo (*Diario Oficial* número 9,921).

Al señor Luis H. Hein, otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo (*Diario Oficial* número 9,921).

Al señor Simón López O., otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo (*Diario Oficial* número 9,929).

Al señor Luis Escobar B., otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo (*Diario Oficial* número 9,929).

Al señor Adolfo Cervera, otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo (*Diario Oficial* número 9,929).

Al señor James S. Wilson, otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo (*Diario Oficial* número 9,943).

Al señor Gonzalo Santos, otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo (*Diario Oficial* número 9,953).

Al señor Luis H. Hein, dos lotes situados en el mismo puerto y por igual tiempo (*Diario Oficial* número 9,961).

Al señor John H. D. Fink, otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo (*Diario Oficial* 9,965).

A la señora Rosa Recio de Agüero, otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 9,965).

Al señor Plinio Quiñonez, otro lote situado en el puerto de Tumaco y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 9,989.)

Al señor Lepoldo Veigara C., otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 10,019).

Al señor Daniel Mallarino, otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 10,019).

A los señores A. Pagnamenta & Compañía, otro lote situado en Buenaventura y por igual tiempo (*Diario Oficial* número 10,019).

Al señor Maximiliano Cortés, otro lote situado en el puerto de Tumaco y por igual tiempo. (*Diario Oficial* número 10,048).

Al señor Manuel María de la Torre, otro lote situado en el mismo puerto y por igual tiempo (*Diario Oficial* número 10,048).

Los permisos expresados constan de escrituras públicas otorgadas á favor de los ocupantes, por los Administradores de Aduana ó por el Inspector del respectivo puerto; y llevan, como condición legal, la de que al expirar el término del usufructo volverán los lotes á la plenitud del dominio nacional, con los edificios y demás obras para cuya construcción se ha concedido permiso.

#### AUTORIZACIONES DE GASTOS.

De acuerdo con disposiciones fiscales, el Ministerio ha autorizado gastos por anticipación, que no figuran en relación separada porque van incluídas en la copia del Diario de la Contabilidad, puesto que esos gastos se han legalizado y han sido materia de la descripción de operaciones.

Entre los créditos extraordinarios sobre cuya apertura se ha pedido concepto al Consejo de Estado, figura el destinado á pagar arrendamiento de locales para Almacenes de la Aduana de Barranquilla. Es indispensable que el Congreso vote partida suficiente para dotar esa Aduana, considerada como una de las más importantes, de locales propios y cómodos, pues el sistema de arrendamientos podrá convenir á los dueños de edificios pero no á la Nación.

En condiciones análogas se ha encontrado últimamente la Aduana de Cúcuta, en cuyos almacenes no han cabido las mercancías obligadas á pagar derechos. El edificio de hierro apenas es suficiente para las Oficinas de la Administración y el Comercio de aquella plaza ha reclamado del Ministerio provea de locales para



Almacenes. Conviene, en consecuencia, que el Congreso vote partida para construcción de edificios destinados á tal servicio.

También se autorizó al señor Administrador de la Aduana de Buenaventura para invertir hasta \$ 3,500 en reparaciones del edificio de la Administración. Poco tiempo después le fue adjudicada á la República, por remate judicial, una casa con bodegas, de propiedad de los señores Otero & Compañía, á virtud de ejecución que se les siguió para el pago de una suma por derechos de importación. Ha quedado, pues, esa Aduana dotada con edificios vastos y cómodos.

En condición igual se halla la de Tumaco, porque la casa que los señores Otero & Compañía tenían en aquel puerto le fue también, por idéntica causa, adjudicada á la Nación.

La Aduana del Meta se encuentra desprovista de edificios á causa de que las tribus salvajes comarcanas se aprovecharon de la revuelta de 1895 para prender fuego á los que en San Rafael construyó y vendió á la República el señor José Bonnet. El Ministerio autorizó al señor Administrador de la Aduana para conseguir en arrendamiento locales en Orocué, por mientras se resuelve definitivamente respecto del lugar en que aquélla haya de situarse. Es necesario, pues, que se vote partida para atender á la construcción de los respectivos edificios.

#### LOTERÍAS.

Las empresas de lotería, que eran libres, fueron sometidas á la reglamentación del Poder Ejecutivo, en los términos de la Ley 98 de 1888, á fin de moralizar en lo posible esa industria y de gravarla con una renta en favor de los Establecimientos de Beneficencia. En virtud de dicha ley, el Gobierno ha celebrado los siguientes contratos de privilegio :

El de Octubre de 1892, con el señor Secundino Anex y para establecer una lotería en el Departamento de Santander.

El de 13 de Diciembre del mismo año, con los señores Enrique Lizarralde y Eugenio Porras C, en Cundinamarca.

El de 29 de Octubre de 1894, con el señor Manuel Torrijos, en el Tolima.

El de 24 de Mayo de 1895, con el señor Eugenio Porras C., en el Magdalena.

El de 25 de Abril último, con el señor J, Gabriel Duque, en Antioquia ; contrato que aún no se ha adjudicado en licitación pública y para lo cual se ha publicado el respectivo llamamiento.

CONTABILIDAD.

Los trabajos de este ramo se ejecutan con la mayor regularidad posible, á medida que se reconocen los gastos imputables á los Departamentos del Presupuesto sobre los cuales puede girar el Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 19 de 1894, acompaño al presente informe copia del Diario de la cuenta del Ministerio, correspondiente al bienio de 1893 y 1894 y del Balance del Mayor al terminar la vigencia del Presupuesto de Gastos para ese bienio. Igualmente, acompaño copia de las partes análogas de la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido hasta el 31 de Mayo último, del bienio de 1895 á 1896.

Por tales documentos se adquiere noticia de la naturaleza y de los resultados numéricos de los gastos descritos en las cuentas referidas; mas para que esa noticia sea completa, descompongo de la manera siguiente dichos resultados de las cuentas expresadas, incorporando, además, los gastos que, por no haber sido aún reconocidos, no figuran en la descripción de las operaciones,

*Bienio de 1893 á 1894.*

Para los gastos de tal vigencia se apropiaron las siguientes cantidades :

Por créditos legislativos.....	\$ 7.009,579 ...
Por créditos ejecutivos extraordinarios (Decreto número 79, de 7 de Marzo de 1895. <i>Diario Oficial</i> número 9,722).....	56,939 85
Suma .....	<u>\$ 7.066,518 85</u>

Con imputación á dicha suma se reconoció en todo el bienio la de ..... \$ 5.240,555 80, que es á la que montan los gastos descritos.

Sin legalizar, hay relaciones y comprobantes de gastos, imputables á los artículos siguientes :



Artículo 206. Por sueldos de varios empleados de la Administración de la Adnana de Barranquilla.....	\$ 6,922 80
Artículo 209. Por sueldos de varios empleados de la Administración de la Aduana de Cartagena...	7,848 30
Artículo 213. Por sueldo del Oficial de Estadística de la Aduana de Tumaco.....	716 90
Artículo 231. Por útiles de escritorio, locales, etc., para los Resguardos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.....	252 80
Artículo 232. Por arrendamiento de locales para Administraciones de Aduana.....	560 ...
Artículo 234. Para adquisición, reparación, alquiler de utensilios para las Aduanas.....	114 70
Artículo 236. Por sueldos de empleados de la cañonera "Boyacá.".....	1,095 ...
Artículo 238. Por gastos de material de la cañonera "La Popa.".....	22,709 20
Artículo 239. Por gastos de material para la cañonera "Boyacá.".....	2,658 25
Artículo 240. Por material de embarcaciones varias destinadas á vigilar el contrabando.....	1,936 20
Artículo 242. Por sueldo de los empleados de los Almacenes de sal de Málaga y La Ubita.....	420 ...
Artículo 247. Por gastos de personal de varios Almacenes de sal de Antioquia.....	424 25
Artículo 248. Por gastos de material de varias Salinas de Cundinamarca.....	17,787 05
Artículo 249. Por conducción de sal á varios Almacenes dependientes de la Administración principal de Salinas de Cundinamarca.....	6,421 90
Artículo 250. Por gastos de material para las Salinas de Chámeza y Recetor y Chita y para los Almacenes de Málaga y La Ubita.....	480 ...
Artículo 251. Para gastos de material de las Salinas Marítimas.....	315,703 90
Pasan.....	\$ 386,051 25

Vienen.....	\$ 386,051 25
Artículo 252. Por gastos de material para los Almacenes de sal marina en el Cauca.....	7,655 70
Artículo 254. Por sueldos de empleados de los Administradores departamentales de Circuito y Municipales de Hacienda Nacional.....	10,420 50
Artículo 255. Por gastos de material para las Administraciones departamental y de Circuito de Hacienda Nacional.....	1,005 75
Artículo 256. Por varios gastos imprevistos...	7,674 35
Artículo 257. Por medio sueldo concedido á empleados en uso de licencia, por enfermedad.....	32 ... *
Artículo 259. Por gastos de la renta de papel sellado y timbre nacional.....	25 ...
Artículo 262. Por pagos á algunos Departamentos, por su participación en la renta de Aduanas.	3,782 40
Artículo 269. Por gastos de la renta de cigarrillos.....	636,186 37½
<hr/>	
Suma.....	\$ 1.052,833 32½
Agregando á esta suma la de lo reconocido, se obtiene un total de gastos en el bienio de ...	\$ 6.293,389 12½
Resumiendo estos resultados se obtiene:	
Total de Créditos Legislativos y Ejecutivos.	\$ 7.066,518 85
Total de gastos.....	6.293,389 12½
<hr/>	
Saldo en favor del Tesoro.....	\$ 773,129 72½

*Bienio de 1895 y 1896.*

Para atender á los gastos públicos en este período se han apropiado los créditos siguientes:

Legislativos .....	\$ 5.958,267 55
Adicionales .....	110,191 50
Extraordinarios .....	691,956 ...
<hr/>	
Suma.....	\$ 6.760,415 05



Con imputación á ese total se han reconocido, hasta el 31 de Mayo último .....\$ 1.935,382 15

Existen para su examen y legalización relaciones y comprobantes de gastos imputables á los capítulos que en seguida se expresan :

Capítulo 36. Aduanas (Personal) .....	\$ 293,449 35
— 37. Aduanas (Material).....	11,453 10
— 40. Salinas (Personal).....	38,756 45
— 41. Salinas (Material).....	465,057 70
— 42. Monedas (Personal y Material).....	1,021 05
— 43. Administraciones Departamentales de Circuito y Municipales de Hacienda Nacional. (Personal).....	56,578 35
Capítulo 44. Administraciones Departamentales y de Circuito de Hacienda Nacional (Material).	5,438 05
Capítulo 45. Gastos varios.....	957,038 ...
— 46. Vías de comunicación y otros gastos de Fomento .....	279,240 05
Capítulo 47. Edificios nacionales .....	11,856 90
— 48. Gastos varios de agricultura.....	156 70
Agregando á esta suma la de lo reconocido hasta el 31 de Mayo último, se obtiene la de .....	\$ 4.055,877 85
Resumiendo, se viene en conocimiento de que el total de créditos ha sido por.....	6,760,415 05
Y el gasto ha sido por.....	4.055,877 85
Lo cual da un saldo á favor del Tesoro, hasta la fecha arriba citada de .....	\$ 2.704,537 20

En los anteriores términos, cábeme el honor de haber cumplido el deber de informar á Vuestra Señoría acerca del curso de los principales asuntos confiados á la Sección 4ª del Ministerio; informe en el cual no figuran los multiplicados detalles de Administración, que pueden ser consultados fácilmente cuando sean necesarios, ni tampoco aquellos negocios que fueron materia de la Memoria presentada al Congreso de 1894, porque la repetición carecería de objeto.

---

Si en algún grado coadyuvare la exposición que precede al cumplimiento del deber que impone á Vuestra Señoría el artículo 134 de la Constitución, respecto del honorable Congreso Nacional, en ese mismo grado hallaré recompensa á los modestos servicios que haya podido prestar en el complicado mecanismo de las finanzas, cuya suprema dirección ha confiado el Gobierno á la probidad é inteligencia de Vuestra Señoría.

Dios guarde á Vuestra Señoría.

M. M. DE NARVÁEZ.